



Expediente: 2017/049

ACTA DE LA SEGUNDA REUNIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN CONSTITUIDA PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN DE OBRA PARA LA REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO ANTIGUA ESCUELA DE ARTES APLICADAS: EDIFICIO DE 4 ALTURAS Y SEMISÓTANO, (PLAZA IRENEO GONZÁLEZ), EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, TRAMITACIÓN ORDINARIA.

En Santa Cruz de Tenerife, a 17 de noviembre de 2017, siendo las 9:00 horas, se reúnen los miembros de la Mesa de Contratación en el despacho del Sr. Coordinador General de Hacienda y Política Financiera, ubicado en el edificio situado en la calle Elías Bacallado 2-A, Ofra, al objeto de proceder a la lectura del informe técnico-jurídico elaborado por el Servicio de Patrimonio acerca de si resulta de aplicación la condición especial de incompatibilidad prevista en el artículo 56.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), en relación con la oferta presentada por la UTE “GARCÍA BARBA CONSULTORES DE PLANEAMIENTO, PAISAJISMO Y ARQUITECTURA S.r.L. y CARO & MAÑOSO, ARQUITECTOS ASOCIADOS, S.L.P.” Asimismo, la mesa se reúne a efectos de proceder a la “Calificación de la documentación general”, contenida en el sobre nº 1, así como si procediera, a la apertura de los sobres nº 2 relativos a los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor, a que se refiere la cláusula 11.2 y de conformidad con lo previsto en la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La Mesa de Contratación la constituyen los siguientes miembros:

- Como Presidenta, la Concejala Delegada en materia de Patrimonio Histórico, Doña Yolanda Moliné Rodríguez.
- Como vocales:
 - En representación de la Intervención General Municipal, D. José Isaac Gálvez Conejo.
 - En representación de la Asesoría Jurídica de esta Corporación, D. Juan Royo Iranzo.
 - La Jefa del Servicio de Administración Interna y Contratación, Doña María Elena Almenara Febles.
 - Como Secretaria, D^a Mercedes Brito Rodríguez.

Código Seguro De Verificación:	zBsDpMKRfVTGFxtSztUjmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Royo Iranzo	Firmado	20/11/2017 13:58:25
	Yolanda Moline Rodriguez - Concejala Delegada En Materia de Información Al Consumidor (Omic) Y Patrimonio Histórico/presidente Tagoror Distrito Salud la Salle	Firmado	20/11/2017 13:21:49
	Jose Isaac Galvez Conejo - Interventor/a General	Firmado	20/11/2017 12:52:38
	Maria Elena Almenara Febles - Jefa/e Servicio de Administracion Interna Y Contratacion	Firmado	20/11/2017 12:18:03
	Mercedes Brito Rodriguez	Firmado	20/11/2017 12:15:09
Observaciones		Página	1/18
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/zBsDpMKRfVTGFxtSztUjmQ==		





Expediente: 2017/049

Constituida válidamente la Mesa de Contratación al existir el quórum necesario, se procede a la lectura del informe técnico- jurídico elaborado por el Servicio de Patrimonio acerca de si resulta de aplicación la condición especial de incompatibilidad prevista en el artículo 56.1 del TRLCSP, en relación con la oferta presentada por la UTE “GARCÍA BARBA CONSULTORES DE PLANEAMIENTO, PAISAJISMO Y ARQUITECTURA S.r.L. y CARO & MAÑOSO, ARQUITECTOS ASOCIADOS, S.L.P”, con el siguiente tenor literal:

“ASUNTO: CONTRATO DE SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN DE OBRA PARA LA REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO ANTIGUA ESCUELA DE ARTES APLICADAS: EDIFICIO DE 4 ALTURAS Y SEMISÓTANO, (PLAZA IRENEO GONZÁLEZ), EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA.

A la vista de la orden emitida por el Presidente de la Mesa de Contratación constituida para la adjudicación del contrato arriba referenciado, en virtud de la cual se insta al Servicio de Patrimonio a emitir informe técnico-jurídico acerca de si resulta de aplicación la condición especial de incompatibilidad prevista en el artículo 56.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), en relación con la oferta presentada por la UTE “GARCÍA BARBA CONSULTORES DE PLANEAMIENTO, PAISAJISMO Y ARQUITECTURA S.r.L. y CARO & MAÑOSO, ARQUITECTOS ASOCIADOS, S.L.P., se procede a emitir el siguiente

INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO.-

I.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 19 de junio de 2017, se inicia el expediente de contratación del servicio de redacción de proyecto y dirección de obra de rehabilitación del Edificio de la Antigua Escuela de Artes Aplicadas (Plaza Ireneo González), se aprueba el gasto por importe total de 352.827,44 €, IGIC INCLUIDO, y se aprueban los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas.

II.- Con fecha 28 de junio de 2017 se publica el anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea así como en el Perfil del Contratante del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

III.- Finalizado el plazo de presentación de ofertas, se habían presentado a la presente licitación siete empresas licitadoras. Sin embargo, por parte del Servicio de Patrimonio se detecta que el anuncio no fue publicado en el Boletín Oficial del Estado, debido a un error en la realización de la firma digital durante la tramitación de la solicitud del anuncio, por lo que, mediante acuerdo de 4 de septiembre de 2017, la Junta de Gobierno de la Ciudad acordó subsanar la omisión de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial del Estado, procediendo a publicar el anuncio de licitación en el BOE, y a abrir un plazo de quince días, desde la citada publicación, para presentación de ofertas, cuya publicación tuvo lugar finalmente el día 21 de septiembre de 2017 (número 221/2017). En este nuevo plazo de 15 días, que finalizó el día 6 de octubre de 2017, se reciben dos nuevas ofertas.

IV.- El inmueble de referencia está catalogado como Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento, incoado por la Dirección General de Bellas Artes de fecha 07/04/1982, publicado en el BOE 142 de fecha 15/06/1982, Declarado por el Gobierno de Canarias, por Decreto 30 de fecha

Código Seguro De Verificación:	zBsDpMKRfVTGFxtSztUjmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Royo Iranzo	Firmado	20/11/2017 13:58:25
	Yolanda Moline Rodriguez - Concejala Delegada En Materia de Información Al Consumidor (Omic) Y Patrimonio Histórico/presidente Tagoror Distrito Salud la Salle	Firmado	20/11/2017 13:21:49
	Jose Isaac Galvez Conejo - Interventor/a General	Firmado	20/11/2017 12:52:38
	Maria Elena Almenara Febles - Jefa/e Servicio de Administracion Interna Y Contratacion	Firmado	20/11/2017 12:18:03
	Mercedes Brito Rodriguez	Firmado	20/11/2017 12:15:09
Observaciones		Página	2/18
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/zBsDpMKRfVTGFxtSztUjmQ==		





Expediente: 2017/049

07/02/1986, publicado en el BOCAC 28 de fecha 07/03/1986. Incoación de la delimitación con fecha 14/10/2004, publicado en el BOC 218 de fecha 11/11/2004 (rectificación publicada en el BOC 63 de fecha 31/03/2005), Declarado por Decreto 154 de fecha 7/07/2008, publicado en el BOC 146 de fecha 22/07/2008.

V.- Existe una propuesta de contenido de Plan Director de Rehabilitación del Edificio sito en la Plaza Ireneo González, realizada en julio de 2015 por D. Federico García Barba, por la Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes.
Asimismo, la Comisión Insular de Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 25 de abril de 2016, informó favorablemente a esta propuesta de Plan Director presentada por la Real Academia de Bellas Artes.

VI.- En la cláusula primera del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP) de la presente contratación, al definir el objeto, se señala lo siguiente:

“El proyecto tendrá como referencia, en cuanto a sus fases, el Plan Director de Rehabilitación del Edificio de la Real Academia de Bellas Artes de San Miguel Arcángel (Propuesta de Plan Director), el cual marca las líneas y estrategias a seguir en la Rehabilitación y Reforma del citado Inmueble, y que fue informado favorable por la Comisión Insular de Patrimonio.”

Asimismo, en la cláusula 5.2 del PPTP, titulada “Ajuste del Proyecto al Plan Director” (Propuesta de Plan Director), se establece que:

“Tal y como se ha comentado al inicio del presente documento existe una Propuesta de Plan Director informada favorablemente por la Comisión Insular de Patrimonio y denominado Rehabilitación del Edificio de la Real Academia de Bellas Artes de San Miguel Arcángel en el que se dictan algunas directrices y líneas de actuación para la rehabilitación del inmueble.

Por parte de la Corporación local se ha optado por acometer la rehabilitación en seis fases cuyas obras podrán licitarse independientemente en función de la disponibilidad presupuestaria de los próximos ejercicios. Por ello, las actuaciones se recogerán en un único proyecto integral, que deberá definir las fases y la planificación presupuestaria de la inversión. A modo orientativo - y sin perjuicio de lo que el proyecto defina finalmente las actuaciones a incluir en cada fase de la rehabilitación- podrían ser las siguientes (...).”

VII.- Con fecha 7 de agosto de 2017, tiene entrada en el Registro de esta Corporación oferta suscrita por D. Federico García Barba para participar en la licitación de la presente contratación, en representación de la UTE “GARCÍA BARBA CONSULTORES DE PLANEAMIENTO, PAISAJISMO Y ARQUITECTURA S.r.L. y CARO & MAÑOSO, ARQUITECTOS ASOCIADOS, S.L.P.”

VIII.- Con fecha 18 de septiembre de 2017, fue objeto de publicación en el Perfil del Contratante del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, tanto la propuesta de Plan Director de Rehabilitación del Edificio de referencia, realizada en julio de 2015 por D. Federico García Barba, como el Dictamen emitido por la Comisión Insular de Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

IX.- Con fecha 25 de octubre de 2017, se celebra la primera reunión de la Mesa de Contratación al objeto de proceder a la “Calificación de la documentación general”, contenida en el sobre nº 1, así como si procediera a la apertura de los sobres nº 2 relativos a los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor, de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas 14 y 16 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Según el acta de la citada reunión, la Mesa de Contratación acordó no abrir los sobres nº1 (documentación general), y solicitar al Servicio de Patrimonio la emisión de informe técnico-jurídico acerca de si, a la vista de los hechos citados con anterioridad, resulta de aplicación la

Código Seguro De Verificación:	zBsDpMKRfVTGFxtSztUjmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Royo Iranzo	Firmado	20/11/2017 13:58:25
	Yolanda Moline Rodriguez - Concejala Delegada En Materia de Información Al Consumidor (Omic) Y Patrimonio Histórico/presidente Tagoror Distrito Salud la Salle	Firmado	20/11/2017 13:21:49
	Jose Isaac Galvez Conejo - Interventor/a General	Firmado	20/11/2017 12:52:38
	Maria Elena Almenara Febles - Jefa/e Servicio de Administracion Interna Y Contratacion	Firmado	20/11/2017 12:18:03
	Mercedes Brito Rodriguez	Firmado	20/11/2017 12:15:09
Observaciones		Página	3/18
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/zBsDpMKRfVTGFxtSztUjmQ==		





Expediente: 2017/049

condición especial de incompatibilidad prevista en el artículo 56.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), en relación con la oferta presentada por la UTE "GARCÍA BARBA CONSULTORES DE PLANEAMIENTO, PAISAJISMO Y ARQUITECTURA S.r.L. y CARO & MAÑOSO, ARQUITECTOS ASOCIADOS, S.L.P."

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

I.- El artículo 22.1 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público., prevé, entre las funciones de la Mesa de Contratación, las siguientes:

a) Calificará las documentaciones de carácter general acreditativas de la personalidad jurídica, capacidad de obrar, apoderamiento y solvencia económica financiera, técnica y profesional de los licitadores y demás requisitos a que se refiere el artículo 130.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, así como la garantía provisional en los casos en que se haya exigido, comunicando a los interesados los defectos y omisiones subsanables que aprecie en la documentación. A tal fin se reunirá con la antelación suficiente, previa citación de todos sus miembros.

b) Determinará los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, la cláusula 17.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente contratación (PCAP) prevé que La Mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada (...).

II.- La Sección I del Capítulo II del Título II del TRLCSP se refiere a la "Aptitud para contratar con el sector público". Según el artículo 54, relativo a las condiciones de aptitud:

1. Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

2. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

3. En los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 17 de esta Ley, el contratista deberá acreditar su solvencia y no podrá estar incurso en la prohibición de contratar a que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo 60.

III.- El artículo 56 del citado texto normativo se titula "Condiciones especiales de compatibilidad", y recoge lo siguiente:

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la adjudicación de contratos a través de un procedimiento de diálogo competitivo, **no podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.**

2. Los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras e instalaciones no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias

Código Seguro De Verificación:	zBsDpMKRfVTGFxtSztUjmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Royo Iranzo	Firmado	20/11/2017 13:58:25
	Yolanda Moline Rodriguez - Concejala Delegada En Materia de Información Al Consumidor (Omic) Y Patrimonio Histórico/presidente Tagoror Distrito Salud la Salle	Firmado	20/11/2017 13:21:49
	Jose Isaac Galvez Conejo - Interventor/a General	Firmado	20/11/2017 12:52:38
	Maria Elena Almenara Febles - Jefa/e Servicio de Administracion Interna Y Contratacion	Firmado	20/11/2017 12:18:03
	Mercedes Brito Rodriguez	Firmado	20/11/2017 12:15:09
Observaciones		Página	4/18
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/zBsDpMKRfVTGFxtSztUjmQ==		





Expediente: 2017/049

de los correspondientes contratos de obras, ni a las empresas a éstas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

Asimismo, la cláusula 4.3 del PCAP, dentro de la capacidad para contratar, señala que No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras. (Artículo 56.1 TRLCSP).

Por tanto, se trata de dilucidar si en el presente supuesto resulta de aplicación la condición especial de compatibilidad que se prevé en el artículo 56.1 del TRLCSP, en relación a la oferta presentada por la UTE "GARCÍA BARBA CONSULTORES DE PLANEAMIENTO, PAISAJISMO Y ARQUITECTURA S.r.L. y CARO & MAÑOSO, ARQUITECTOS ASOCIADOS, S.L.P."

IV.- Para que resulte de aplicación la citada condición especial de compatibilidad prevista en el mentado art. 56.1, se requiere la **concurrencia de dos requisitos:**

1. La participación de la empresa en la redacción de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato.
2. Que de tal participación se derive restricción para la concurrencia o trato privilegiado.

Así, en la Resolución 105/2013, de 14 de marzo, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, se concretaron los requisitos a los que se supedita la aplicación del artículo 56.1 del TRLCSP:

"Dos son los requisitos que exige el artículo en cuestión: de una parte, la participación de la empresa en la redacción de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato y, de otra, que de tal participación se derive restricción para la concurrencia o trato privilegiado. A tenor de lo señalado en ese precepto, la incompatibilidad no deriva solamente de la participación directa en la redacción de los pliegos que deben regir la licitación, sino que debe entenderse incurso en la condición especial de incompatibilidad todo aquél que participe de forma directa o indirecta en la determinación de los citados documentos. **Asimismo, el segundo requisito exigido para que resulte de aplicación la incompatibilidad especial que regula este artículo es que la participación en la elaboración de los documentos pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.**"

Y en la Resolución 139/2012, de 28 de junio, se examinó la finalidad a la que responde el artículo 56.1 del TRLCSP:

"la redacción del precepto pone de manifiesto que su objeto no es sino prevenir un posible trato privilegiado que derive de la participación en la elaboración de documentos preparatorios del contrato, y precisamente por ello dice 'pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado', con lo cual se previene del hecho de que tal participación pueda colocar a alguno de los licitadores en posición de ventaja respecto de los otros por conocer de forma previa o con mayor detalle los pormenores de la prestación. Se trata de evitar una situación que resulta difícilmente compatible con los principios de libre concurrencia, no discriminación y transparencia, y ello aún en el caso de que en el órgano de contratación no exista premeditación alguna en cuanto a la determinación de la persona del adjudicatario".

Esta previsión tiene por finalidad garantizar el principio de igualdad de trato que exige, según reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que no se traten de manera diferente situaciones que son comparables y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica, salvo que este trato esté justificado objetivamente.

Código Seguro De Verificación:	zBsDpMKRfVTGFxtSztUjmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Royo Iranzo	Firmado	20/11/2017 13:58:25
	Yolanda Moline Rodriguez - Concejala Delegada En Materia de Información Al Consumidor (Omic) Y Patrimonio Histórico/presidente Tagoror Distrito Salud la Salle	Firmado	20/11/2017 13:21:49
	Jose Isaac Galvez Conejo - Interventor/a General	Firmado	20/11/2017 12:52:38
	Maria Elena Almenara Febles - Jefa/e Servicio de Administracion Interna Y Contratacion	Firmado	20/11/2017 12:18:03
	Mercedes Brito Rodriguez	Firmado	20/11/2017 12:15:09
Observaciones		Página	5/18
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/zBsDpMKRfVTGFxtSztUjmQ==		





Expediente: 2017/049

Por lo tanto, con el fin de comprobar si se estamos ante el supuesto que prevé el artículo 56.1 del TRLCSP, es necesario examinar si concurren los dos requisitos que este artículo exige: que la UTE GARCÍA BARBA CONSULTORES DE PLANEAMIENTO, PAISAJISMO Y ARQUITECTURA S.r.L. y CARO & MAÑOSO, ARQUITECTOS ASOCIADOS, S.L.P, haya participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, y que esa participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras:

1º) RESPECTO A LA PARTICIPACIÓN EN LA ELABORACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O DE LOS DOCUMENTOS PREPARATORIOS DEL CONTRATO:

Con fecha 29 de diciembre de 2015, la Real Academia de Bellas Artes presenta ante el Servicio de Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife una propuesta de contenido de Plan Director de Rehabilitación del Edificio sito en la Plaza Ireneo González.

Esta propuesta aparece firmada por D. Federico García Barba, por la Sección de Arquitectura, y por Doña Rosario Álvarez Martínez, como Presidenta de la Real Academia de Bellas Artes.

Con fecha 25 de abril de 2016, la Comisión Insular de Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, "en relación a la propuesta del contenido del Plan Director de Rehabilitación del Edificio de la Real Academia de Bellas Artes, situado en la C/ Bernabé Rodríguez, Plaza Ireneo González, nº1, en el T.M. de Santa Cruz de Tenerife, promovido por la Real Academia de Bellas Artes, se informa, salvo mejor criterio, que el contenido que se propone para dicho Plan Director es correcto".

En la cláusula primera del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP) de la presente contratación, al definir el objeto, se señala lo siguiente:

"El proyecto tendrá como referencia, en cuanto a sus fases, el Plan Director de Rehabilitación del Edificio de la Real Academia de Bellas Artes de San Miguel Arcángel, el cual marca las líneas y estrategias a seguir en la Rehabilitación y Reforma del citado Inmueble, y que fue informado favorable por la Comisión Insular de Patrimonio."

Asimismo, en la cláusula 5.2 del PPTP, titulada "Ajuste del Proyecto al Plan Director" (propuesta de Plan Director), se establece que:

"Tal y como se ha comentado al inicio del presente documento existe una Propuesta de Plan Director informada favorablemente por la Comisión Insular de Patrimonio y denominado Rehabilitación del Edificio de la Real Academia de Bellas Artes de San Miguel Arcángel en el que se dictan algunas directrices y líneas de actuación para la rehabilitación del inmueble.

Por parte de la Corporación local se ha optado por acometer la rehabilitación en seis fases cuyas obras podrán licitarse independientemente en función de la disponibilidad presupuestaria de los próximos ejercicios. Por ello, las actuaciones se recogerán en un único proyecto integral, que deberá definir las fases y la planificación presupuestaria de la inversión. A modo orientativo - y sin perjuicio de lo que el proyecto defina finalmente las actuaciones a incluir en cada fase de la rehabilitación- podrían ser las siguientes (...)."

En este sentido, y de acuerdo a lo establecido en la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº 607/2013, de 4 de diciembre de 2013, debemos tener en cuenta que el artículo 56.1 se refiere tanto a los pliegos como a los documentos preparatorios del contrato, por lo que el primero de los requisitos necesarios para aplicar este precepto, abarca a todo aquél que participe de forma directa o indirecta en la determinación del contenido de los citados documentos.

Código Seguro De Verificación:	zBsDpMKRfVTGFxtSztUjmQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Royo Iranzo		Firmado	20/11/2017 13:58:25
	Yolanda Moline Rodriguez - Concejala Delegada En Materia de Información Al Consumidor (Omic) Y Patrimonio Histórico/presidente Tagoror Distrito Salud la Salle		Firmado	20/11/2017 13:21:49
	Jose Isaac Galvez Conejo - Interventor/a General		Firmado	20/11/2017 12:52:38
	Maria Elena Almenara Febles - Jefa/e Servicio de Administracion Interna Y Contratacion		Firmado	20/11/2017 12:18:03
	Mercedes Brito Rodriguez		Firmado	20/11/2017 12:15:09
Observaciones			Página	6/18
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/zBsDpMKRfVTGFxtSztUjmQ==			





Expediente: 2017/049

Pues bien, en el presente supuesto, a la vista de la cláusula primera del PPTP que rige la presente contratación, así como la cláusula 5.2, antes citadas, parece que la Propuesta de Plan Director de Rehabilitación del Edificio sito en la plaza Ireneo González elaborada por D. Federico García Barba, por la Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes, **ha supuesto la participación indirecta de este licitador en la determinación del contenido del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.**

Por tanto, considerando que el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, acoge, a modo orientativo, las fases de rehabilitación señaladas en la propuesta de Plan Director por D. Federico García Barba, debemos concluir que concurre el primero de los requisitos previstos en el art. 56.1 del TRLCSP, es decir, el licitador ha participado, al menos indirectamente, en alguno de los documentos preparatorios del contrato.

Ahora bien, tal y como se recoge en la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª, sec. 4ª, de 24 de noviembre de 2004, el artículo 45 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, (actual 56 del TRLCSP), es claro y explícito, **no basta con participar en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, para quedar excluido de la licitación, es necesario que esa participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado. No basta la mera cita del precepto o la mera afirmación de la realización del hecho, sino que hay que acreditar la incidencia real del mismo.**

Pasamos por tanto a analizar si concurre el segundo de los requisitos necesarios para la aplicación del art. 56.1 del TRLCSP:

2º) RESPECTO A SI ESTA PARTICIPACIÓN PROVOCA RESTRICCIONES A LA LIBRE CONCURRENCIA O SUPONE UN TRATO PRIVILEGIADO CON RESPECTO AL RESTO DE LAS EMPRESAS LICITADORAS:

A efectos de determinar si la elaboración de la propuesta del contenido de un Plan Director de Rehabilitación supone o no restricción a la libre concurrencia o trato privilegiado, debemos tener en cuenta las siguientes consideraciones:

I.- RESPECTO AL OBJETO DEL CONTRATO:

Don Federico García Barba elaboró, a petición de la Real Academia de Bellas Artes, una propuesta de contenido de Plan Director de Rehabilitación del Edificio de referencia.

Por su parte, el objeto de la presente contratación, según señala la cláusula primera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, es el siguiente:

Redacción del Proyecto y la Dirección de Obra para la Rehabilitación del Edificio "Antigua Escuela de Artes Aplicadas: Edificio de 4 Alturas y Semisótano, (Plaza Ireneo González)", en los términos previstos en el Pliegos de Prescripciones Técnicas que rigen la presente contratación.

Por tanto, estamos ante un contrato que contiene dos prestaciones:

1) REDACCIÓN DEL PROYECTO DE REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO "ANTIGUA ESCUELA DE ARTES APLICADAS: EDIFICIO DE 4 ALTURAS Y SEMISÓTANO, (PLAZA IRENEO GONZÁLEZ)" lo cual incluye:

a) Redacción del "PROYECTO DE EJECUCIÓN DE OBRA CIVIL Y DE LAS INSTALACIONES CORRESPONDIENTES A LA REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO "ANTIGUA ESCUELA DE ARTES APLICADAS: EDIFICIO DE 4 ALTURAS Y SEMISÓTANO, (PLAZA IRENEO GONZÁLEZ)"

b) Redacción de Estudio de Seguridad y Salud.

Código Seguro De Verificación:	zBsDpMKRfVTGFxtSztUjmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Royo Irazzo	Firmado	20/11/2017 13:58:25
	Yolanda Moline Rodriguez - Concejala Delegada En Materia de Información Al Consumidor (Omic) Y Patrimonio Histórico/presidente Tagoror Distrito Salud la Salle	Firmado	20/11/2017 13:21:49
	Jose Isaac Galvez Conejo - Interventor/a General	Firmado	20/11/2017 12:52:38
	Maria Elena Almenara Febles - Jefa/e Servicio de Administracion Interna Y Contratacion	Firmado	20/11/2017 12:18:03
	Mercedes Brito Rodriguez	Firmado	20/11/2017 12:15:09
Observaciones		Página	7/18
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/zBsDpMKRfVTGFxtSztUjmQ==		





Expediente: 2017/049

2) DIRECCIÓN DE LAS OBRAS RELATIVAS A REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO "ANTIGUA ESCUELA DE ARTES APLICADAS: EDIFICIO DE 4 ALTURAS Y SEMISÓTANO, (PLAZA IRENEO GONZÁLEZ)", lo cual incluye:

- Dirección de la obra civil y de las instalaciones correspondientes al proyecto.
- Dirección de la ejecución de la obra civil y de las instalaciones.
- Coordinación de Seguridad y Salud en el conjunto de las obras.

Por lo tanto, el objeto del contrato que ahora se pretende adjudicar no se ve afectado por la redacción de una propuesta de Plan Director por tratarse de prestaciones distintas.

A mayor abundamiento, en la citada Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, nº 607/2013, de 4 de diciembre, se analizaba el siguiente supuesto:

En la licitación del contrato de servicios de "Redacción del proyecto de ejecución y estudio de seguridad y salud, así como las direcciones facultativas para la construcción del Centro de Tecnologías Avanzadas de Investigación para la Industria Marina y Alimentaria, **se permitió la participación como licitador al redactor del proyecto básico.**

Así, en la citada resolución se puso de manifiesto que Por un lado, cabe que la dirección facultativa de la obra la asuma quien haya diseñado el proyecto, **y el hecho de haber redactado el proyecto básico que deba tomarse como referencia para elaborar el proyecto de ejecución, una de entre otras de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, no es de entidad suficiente para concluir que la participación de la redactora del proyecto básico atenta contra la libre concurrencia, máxime cuando el mismo se ha puesto a disposición de los restantes licitadores, lo cual, de acuerdo con la SAN antes reproducida, permite afirmar que no existe situación de privilegio.**

II.- RESPECTO A LOS REQUISITOS DE SOLVENCIA Y LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN:

En la cláusula 4.2 del PCAP, se fijaron los requisitos de solvencia económica y técnica exigidos, en los siguientes términos:

a) **La solvencia económica y financiera** del empresario deberá acreditarse por uno de los medios siguientes:

- Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales de importe igual o superior al precio máximo de licitación de la presente contratación.
- Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, cuya media deberá superar el presupuesto máximo de licitación.

(...)

b) **La solvencia técnica o profesional** deberá acreditarse mediante:

- Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato. De acuerdo a lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el presente

Código Seguro De Verificación:	zBsDpMKRfVTGFxtSztUjmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Royo Iranzo	Firmado	20/11/2017 13:58:25
	Yolanda Moline Rodriguez - Concejala Delegada En Materia de Información Al Consumidor (Omic) Y Patrimonio Histórico/presidente Tagoror Distrito Salud la Salle	Firmado	20/11/2017 13:21:49
	Jose Isaac Galvez Conejo - Interventor/a General	Firmado	20/11/2017 12:52:38
	Maria Elena Almenara Febles - Jefa/e Servicio de Administracion Interna Y Contratacion	Firmado	20/11/2017 12:18:03
	Mercedes Brito Rodriguez	Firmado	20/11/2017 12:15:09
Observaciones		Página	8/18
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/zBsDpMKRfVTGFxtSztUjmQ==		





Expediente: 2017/049

contrato, en concreto y como mínimo, el equipo licitador estará dirigido por un Arquitecto superior el cual incluirá en el equipo a un Ingeniero superior Industrial a un Arquitecto técnico y un coordinador de Seguridad y Salud. El resto del equipo quedaría a criterio de la empresa licitadora.

- *Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. El importe de los citados trabajos o servicios deberá ser, al menos, igual o superior al presupuesto máximo de licitación de la presente contratación, IGIC excluido.
No obstante, el Servicio de Administración Interna, Patrimonio y Contratación podrá solicitar, si lo estima oportuno, que la citada acreditación se realice mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, o cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.*
- *Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones.*

Por tanto, vemos cómo los requisitos de solvencia exigidos no atribuyen ventaja alguna a Federico García por el hecho de haber redactado una propuesta de Plan Director.

En cuanto a los criterios de valoración, es de significar que obra en el expediente informe emitido por el Arquitecto Técnico del Servicio de Patrimonio, de fecha 9 de noviembre de 2017, el cual pasamos a transcribir:

INFORME: CONDICIÓN ESPECIAL DE INCOMPATIBILIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 56.1 DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 3/2011, DE 14 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO (TRLCSP), EN RELACIÓN CON LA OFERTA PRESENTADA POR LA UTE "GARCÍA BARBA CONSULTORES DE PLANEAMIENTO, PAISAJISMO Y ARQUITECTURA S.R.L. Y CARO & MAÑOSO, ARQUITECTOS ASOCIADOS, S.L.P

A la vista de la orden emitida por el Presidente de la Mesa de Contratación constituida para la adjudicación del contrato arriba referenciado, en virtud de la cual se insta al Servicio de Patrimonio a emitir informe técnico-jurídico acerca de si resulta de aplicación la condición especial de incompatibilidad prevista en el artículo 56.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), en relación con la oferta presentada por la UTE "GARCÍA BARBA CONSULTORES DE PLANEAMIENTO, PAISAJISMO Y ARQUITECTURA S.r.L. y CARO & MAÑOSO, ARQUITECTOS ASOCIADOS, S.L.P., se procede a emitir el siguiente

INFORME

De conformidad con lo previsto en la cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación establece lo siguiente:

11.1.- CRITERIOS OBJETIVOS: 55 puntos:

11.1.1- PRECIO: De 0 a 50 puntos:

1º.- Para la valoración de este criterio se adoptará la siguiente fórmula:

En el caso de que en ninguna oferta la baja sea considerada como proposiciones económicas anormales o desproporcionadas, se asignará la máxima puntuación a la oferta que presente el porcentaje de baja más alto. El resto de ofertas se distribuirán de manera lineal de acuerdo con la siguiente fórmula a partir del porcentaje de baja más alto (Mbo), el valor del resto de proposiciones presentadas P(A), de acuerdo con la oferta analizar (Bo), será la siguiente:

Código Seguro De Verificación:	zBsDpMKRfVTGFxtSztUjmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Royo Iranzo	Firmado	20/11/2017 13:58:25
	Yolanda Moline Rodriguez - Concejala Delegada En Materia de Información Al Consumidor (Omic) Y Patrimonio Histórico/presidente Tagoror Distrito Salud la Salle	Firmado	20/11/2017 13:21:49
	Jose Isaac Galvez Conejo - Interventor/a General	Firmado	20/11/2017 12:52:38
	Maria Elena Almenara Febles - Jefa/e Servicio de Administracion Interna Y Contratacion	Firmado	20/11/2017 12:18:03
	Mercedes Brito Rodriguez	Firmado	20/11/2017 12:15:09
Observaciones		Página	9/18
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/zBsDpMKRfVTGFxtSztUjmQ==		





Expediente: 2017/049

$$P(A) = \frac{Bo\% \times 55}{Mbo\%}$$

Donde:

$P(A)$ = puntuación de cada oferta.

$Bo\%$ = porcentaje de baja ofertada

$Mbo\%$ = mayor baja ofertada

$P(A)$ = Valor de la oferta a valorar

Se otorgará con cero puntos las ofertas que no presenten porcentaje de baja.

2º.- Proposiciones Económicas Anormales o Desproporcionadas:

El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación, que las proposiciones económicas presentadas son anormales o desproporcionadas cuando en las mismas concurren las siguientes circunstancias:

- Se otorgará al porcentaje de baja correspondiente a **1,5 x Mbo** donde "Mbo" es la media de las bajas ofertadas. El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación, que las proposiciones económicas presentadas son anormales o desproporcionadas cuando las bajas superen este valor. Así, para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

- En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 152 del TRLCSP.

11.1.2.- **REDUCCIÓN DE PLAZOS:** De 0 a 5 puntos, a razón de 1 punto, por cada semana que se reduzca con respecto al plazo máximo fijado en el pliego para la presentación del proyecto, hasta un máximo de cinco semanas.

11.2.- CRITERIOS SUBJETIVOS: 45 puntos:

11.2.1.- Descripción de la composición del equipo, con especial precisión acerca del resto de miembros que superen los cuatro básicos descritos en la cláusula segunda del Pliego de Prescripciones Técnicas. (22 puntos)

11.2.2.- Breve descripción de trabajos similares en materia de rehabilitación o restauración de edificios de naturaleza histórica. (18 puntos)

11.2.3 Disponibilidad de los miembros del equipo para este trabajo: se valorará al efecto la dedicación exclusiva o preferente del equipo. (5 puntos)

Es decir, dentro de los criterios subjetivos de valoración, previstos en la cláusula 11.2, **no se incluye el conocimiento del edificio. Por ello, del análisis de los criterios de valoración se desprende que el hecho de haber elaborado una propuesta de contenido de Plan Director no atribuye una mayor puntuación a la oferta presentada.** No se produce ventaja a la hora de someterse a la valoración de los tres criterios subjetivos previstos en la cláusula 11.2 del PCAP:

-Respecto al criterio subjetivo descrito en el apartado 11.2.1 del PCAP, lo cierto es que el equipo básico previsto en la cláusula 4.2 b) del PCAP y en la cláusula 2 del PPTP, es exigible como requisito de solvencia técnica o profesional a todos los licitadores, y cualquiera de ellos podría aportar, si así lo estima oportuno, otros miembros que superen los cuatro básicos, a los efectos de la cláusula 11.2.1.

-En cuanto a los trabajos similares en materia de rehabilitación o restauración de edificios de naturaleza histórica (11.2.2), en este criterio no se valorarán los trabajos académicos y ni los ejercicios más o menos intelectuales, puesto que el objeto del contrato es la redacción del proyecto y la dirección de obra, así que aunque Federico García Barba mencionase esta propuesta de contenido de Plan Director en su currículo, no sería objeto de valoración.

Código Seguro De Verificación:	zBsDpMKRfVTGFxtSztUjmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Royo Iranzo	Firmado	20/11/2017 13:58:25
	Yolanda Moline Rodriguez - Concejala Delegada En Materia de Información Al Consumidor (Omic) Y Patrimonio Histórico/presidente Tagoror Distrito Salud la Salle	Firmado	20/11/2017 13:21:49
	Jose Isaac Galvez Conejo - Interventor/a General	Firmado	20/11/2017 12:52:38
	Maria Elena Almenara Febles - Jefa/e Servicio de Administracion Interna Y Contratacion	Firmado	20/11/2017 12:18:03
	Mercedes Brito Rodriguez	Firmado	20/11/2017 12:15:09
Observaciones		Página	10/18
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/zBsDpMKRfVTGFxtSztUjmQ==		





Expediente: 2017/049

-Y en cuando a la disponibilidad de los miembros del equipo para este trabajo, (11.2.3), se trata de un aspecto que en nada depende del conocimiento anticipado o no que pueda tenerse del Edificio.

Por otra parte, se trata de una mera propuesta de contenido de Plan Director, esto es, una propuesta de organización orientativa de los trabajos.

III.- RESPECTO A LA PUBLICIDAD DE LA PROPUESTA DE PLAN DIRECTOR:

Con fecha 18 de septiembre de 2017, fue objeto de publicación en el Perfil del Contratante del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, tanto la propuesta de Plan Director de Rehabilitación del Edificio de referencia, realizada en julio de 2015 por D. Federico García Barba, como el Dictamen emitido por la Comisión Insular de Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

A estos efectos, procede también traer a colación la Sentencia de 18 de abril de 2013, dictada por la sección sexta de la sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que declara en su fundamento jurídico tercero, en interpretación del artículo 45 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público (actual artículo 56 del TRLCSP), lo siguiente:

"(...). La previsión del artículo 45 de la Ley de Contratos del Sector Público tiene la finalidad de prevenir que haya desigualdades entre las empresas licitadoras porque una o varias de ellas gocen de una situación de privilegio en relación con el contrato. (...). Ahora bien: la conclusión que la situación descrita permite alcanzar no es la que propugna la recurrente. **Si lo que la ley persigue es evitar distorsiones a la libre competencia o evitar el trato privilegiado, en este caso la solución no es impedir a ARTYCO participar en el concurso, sino entregar a todas y cada una de las empresas que participan en la licitación el estudio completo elaborado por ARTYCO. De este modo, desaparecería la denuncia de situación de privilegio y se evitaría que, por haber sido adjudicataria de un contrato quedase automáticamente impedida de participar en cualquier otra contratación pública relativa al mismo bien, finalidad no buscada por la norma, y que produciría una discriminación en contra de la demandada".**

Por su parte, en la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, nº 706/2015 de 24 de julio de 2015, se analizó el supuesto de un contrato relativo al servicio para la redacción del proyecto básico y de ejecución de la terminal de autobuses integrada en la Estación Intermodal de Vigo. Se excluye del procedimiento de licitación a una unión temporal de empresas con base en que una de sus integrantes había elaborado el estudio previo de la terminal. El Tribunal anula el procedimiento de licitación porque no se acredita que esa participación en la elaboración de los documentos preparatorios del contrato haya provocado restricciones a la libre concurrencia u otorgado un trato de favor.

Por tanto, dado que todos los licitadores han tenido acceso a la propuesta de Plan Director elaborada por Federico García, a través de su publicación en el perfil del contratante, desaparece la hipotética situación de privilegio.

IV.- RESPECTO A LOS PRINCIPIOS QUE HAN DE PRESIDIR LA CONTRATACIÓN PÚBLICA:

El artículo 1 del TRLCSP señala que La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la

Código Seguro De Verificación:	zBsDpMKRfVTGFxtSztUjmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Royo Iranzo	Firmado	20/11/2017 13:58:25
	Yolanda Moline Rodriguez - Concejala Delegada En Materia de Información Al Consumidor (Omic) Y Patrimonio Histórico/presidente Tagoror Distrito Salud la Salle	Firmado	20/11/2017 13:21:49
	Jose Isaac Galvez Conejo - Interventor/a General	Firmado	20/11/2017 12:52:38
	Maria Elena Almenara Febles - Jefa/e Servicio de Administracion Interna Y Contratacion	Firmado	20/11/2017 12:18:03
	Mercedes Brito Rodriguez	Firmado	20/11/2017 12:15:09
Observaciones		Página	11/18
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/zBsDpMKRfVTGFxtSztUjmQ==		





Expediente: 2017/049

realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

Por otro lado, sin perjuicio de que no sea de aplicación para la presente contratación, la nueva Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, ahonda en esta idea recogiendo en su artículo 132.1 que "Los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación a los principios de transparencia y **proporcionalidad**". De tal manera que la medida que se adopte ha de guardar proporcionalidad en relación al objetivo que se persigue, esto es, garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato entre los licitadores.

Asimismo, la nueva Ley regula las condiciones especiales de compatibilidad en su artículo 70, disponiendo lo siguiente:

1. El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, **cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.**

En todo caso, antes de proceder a la exclusión del candidato o licitador que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Entre las medidas a las que se refiere el primer párrafo del presente apartado, se encontrarán la comunicación a los demás candidatos o licitadores de la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella, y el establecimiento de plazos adecuados para la presentación de ofertas.

Las medidas adoptadas se consignarán en los informes específicos previstos en el artículo 336.

Así, vemos cómo ya la nueva ley prevé que **sólo cabe la exclusión del licitador cuando no haya otro medio para garantizar el principio de igualdad de trato**. De esta forma, se hace necesario buscar **un equilibrio entre el principio de igualdad de trato y los principios de concurrencia y de libertad de acceso a las licitaciones.**

Por ello, en aplicación del principio de proporcionalidad, (art. 132.1), si puede evitarse la eventual situación de privilegio adoptando otras medidas que no supongan la exclusión del licitador, como pudiera ser la publicación de la propuesta de Plan Director, debe optarse por esta vía, y así cumplir con ambos principios que han de presidir la contratación pública. (art. 1 TRLCSP).

CONCLUSIÓN:

A la vista de lo anterior, si bien podemos concluir que la elaboración por parte de D. Federico García Barba de la citada propuesta de Plan Director **ha supuesto su participación indirecta**

Código Seguro De Verificación:	zBsDpMKRfVTGFxtSztUjmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Royo Iranzo	Firmado	20/11/2017 13:58:25
	Yolanda Moline Rodriguez - Concejala Delegada En Materia de Información Al Consumidor (Omic) Y Patrimonio Histórico/presidente Tagoror Distrito Salud la Salle	Firmado	20/11/2017 13:21:49
	Jose Isaac Galvez Conejo - Interventor/a General	Firmado	20/11/2017 12:52:38
	Maria Elena Almenara Febles - Jefa/e Servicio de Administracion Interna Y Contratacion	Firmado	20/11/2017 12:18:03
	Mercedes Brito Rodriguez	Firmado	20/11/2017 12:15:09
Observaciones		Página	12/18
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/zBsDpMKRfVTGFxtSztUjmQ==		





Expediente: 2017/049

en la determinación del contenido del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, no podemos afirmar, en cambio, que esta participación indirecta haya ocasionado una restricción a la libre concurrencia o trato privilegiado.

*Dado que entre los principios básicos que han de presidir la contratación pública se encuentran el de libertad de acceso a las licitaciones, y el de concurrencia (art. 1 del TRLCSP), y atendiendo al principio de interpretación restrictiva de las normas prohibitivas y de proporcionalidad, **no cabe impedir el acceso a la licitación a quien no ha quedado demostrado que cuenta con ventaja sobre sus competidores, por lo que no procede la exclusión, por este motivo, del licitador UTE "GARCÍA BARBA CONSULTORES DE PLANEAMIENTO, PAISAJISMO Y ARQUITECTURA S.R.L. y CARO & MAÑOSO, ARQUITECTOS ASOCIADOS, S.L.P.***

Es cuanto se ha de informar, salvo otro criterio mejor fundado en Derecho,

**El Técnico del Servicio
de Administración Interna y Contratación
(Con acumulación de funciones en materia de Patrimonio)**

Javier Galarza Armas

Por tanto, a la vista del informe, la Mesa acuerda **no excluir por esta causa** al licitador **UTE "GARCÍA BARBA CONSULTORES DE PLANEAMIENTO, PAISAJISMO Y ARQUITECTURA S.R.L. y CARO & MAÑOSO, ARQUITECTOS ASOCIADOS, S.L.P.**

Acto seguido la Presidenta de la Mesa de Contratación ordena que se proceda a calificar la documentación presentada, en tiempo y forma reglamentaria, del sobre señalado con el nº 1 (Documentación General) de las siguientes empresas participantes:

1º) UTE formada por:

- CF CABRERA-FEBLES ARQUITECTURA, PAISAJE Y URBANISMO, SLP (CIF: B-38953097)
- PARDO PROYECTOS Y GESTIÓN, S.L (CIF: B-38482063)
- COTA4, APAREJADORES ASOCIADOS, SLP (CIF: B-38540191).

2º) UTE formada por:

- GARCÍA BARBA CONSULTORES DE PLANEAMIENTO, PAISAJISMO Y ARQUITECTURA S.R.L. (CIF: B-38836227)
- CARO & MAÑOSO, ARQUITECTOS ASOCIADOS, S.L.P. (CIF: B-38738464).

Código Seguro De Verificación:	zBsDpMKRfVTGFxtSztUjmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Royo Iranzo	Firmado	20/11/2017 13:58:25
	Yolanda Moline Rodriguez - Concejala Delegada En Materia de Información Al Consumidor (Omic) Y Patrimonio Histórico/presidente Tagoror Distrito Salud la Salle	Firmado	20/11/2017 13:21:49
	Jose Isaac Galvez Conejo - Interventor/a General	Firmado	20/11/2017 12:52:38
	Maria Elena Almenara Febles - Jefa/e Servicio de Administracion Interna Y Contratacion	Firmado	20/11/2017 12:18:03
	Mercedes Brito Rodriguez	Firmado	20/11/2017 12:15:09
Observaciones		Página	13/18
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/zBsDpMKRfVTGFxtSztUjmQ==		





Expediente: 2017/049

3º) ANAGA CONSULTORES, S.L.P. (CIF: B-38362679)

4º) UTE formada por:

- FERNANDO SAAVEDRA MARTÍNEZ (DNI: 41949688-B).
- FERNANDO BEAUTELL STROUD (DNI: 41948288-Z).

5º) UTE formada por:

- FERNANDO MENIS S.L.P.U (CIF: B-76618717).
- MARTÍNEZ SEGOVIA, FERNÁNDEZ, PALLAS Y ASOCIADOS, INGENIAERÍA Y ARQUITECTURA, S.A. (CIF: A-78261427).
- A. GUERRA & INGENIEROS S.L (CIF: B-35943125).

6º) UTE formada por:

- TECNOMEDITERRÁNEA, S.L. (CIF: B-97428205)
- ARQUITECTURA, TRABAJOS DE RESTAURACIÓN Y ARQUEOLOGÍA, SLP (CIF: B-73219933).

7º) UTE formada por:

- INSTITUTO TÉCNICO DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES, S.A. (CIF: A-28184661).
- GUMERSINDO TRUJILLO DOMÍNGUEZ (DNI: 43781228-S).

8º) ARANA & MUÑOZ EDITA, S.L (CIF: B-35958958).

9º) UTE formada por:

- ESTUDIO VILLARROEL, S.L.P.U (CIF: B-63579437).
- NECHI INGENIERÍA, S.L.P (CIF: B-63265243).

Una vez estudiada la documentación contenida en los sobres presentados, se aprecia que la documentación presentada por las siguientes empresas licitadoras no está completa, por lo que procede subsanar en los siguientes términos:

1) UTE GARCÍA BARBA CONSULTORES DE PLANEAMIENTO, PAISAJISMO Y ARQUITECTURA S.R.L. y CARO & MAÑOSO, ARQUITECTOS ASOCIADOS, S.L.P:

Código Seguro De Verificación:	zBsDpMKRfVTGfxtSztUjmQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Royo Irazo		Firmado	20/11/2017 13:58:25
	Yolanda Moline Rodriguez - Concejala Delegada En Materia de Información Al Consumidor (Omic) Y Patrimonio Histórico/presidente Tagoror Distrito Salud la Salle		Firmado	20/11/2017 13:21:49
	Jose Isaac Galvez Conejo - Interventor/a General		Firmado	20/11/2017 12:52:38
	Maria Elena Almenara Febles - Jefa/e Servicio de Administracion Interna Y Contratacion		Firmado	20/11/2017 12:18:03
	Mercedes Brito Rodriguez		Firmado	20/11/2017 12:15:09
Observaciones		Página	14/18	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/zBsDpMKRfVTGfxtSztUjmQ==			





Expediente: 2017/049

En el documento relativo al COMPROMISO DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, se señala que *“se comprometen a agruparse conjunta y solidariamente en Unión Temporal de Empresas, conforme a lo previsto en la Ley 18/1982, de 26 de mayo, sobre Régimen Fiscal de Agrupaciones y Uniones Temporales de Empresas y de las Sociedades de Desarrollo Regional en el caso de resultar adjudicatarios en la licitación convocada por el Excmo. Cabildo Insular de La Gomera para la LICITACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN DE OBRA DE REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO ANTIGUA ESCUELA DE ARTES APLICADAS (plaza Ireneo González), EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE (...).”*

A la vista del defecto observado en cuanto a la Administración contratante que se señala, se ha de proceder a su corrección.

2) UTE FERNANDO SAAVEDRA MARTÍNEZ y FERNANDO BEAUTELL STROUD:

- En el documento relativo a **“COMPROMISO CONSTITUCIÓN UTE”**, no se especifica la **participación de cada uno de ellos en la Unión Temporal**, en los términos previstos en la cláusula 14.1.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que dispone lo siguiente: *“Si varias empresas acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los/las empresarios/as que la suscriban, la participación de cada uno/a de ellos/as, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarias del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.”*
- Respecto a la **acreditación de la solvencia económica-financiera**, la Mesa considera que a la vista de los documentos presentados en el sobre nº1, no ha quedado acreditado el cumplimiento de este requisito, en los términos previstos en la cláusula 4.2. a) del PCAP, por lo que debe procederse a su adecuada justificación. La cláusula 4.2 a) del PCAP señala lo siguiente:
4.2.- Además de los requisitos reseñados, las empresas deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica, bien a través de la acreditación de una clasificación adecuada al objeto del contrato, bien a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 62, 75 y 78 del TRLCSP, se reseñan a continuación:

a) La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno de los medios siguientes:

Código Seguro De Verificación:	zBsDpMKRfVTGFxtSztUjmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Royo Iranzo	Firmado	20/11/2017 13:58:25
	Yolanda Moline Rodriguez - Concejala Delegada En Materia de Información Al Consumidor (Omic) Y Patrimonio Histórico/presidente Tagoror Distrito Salud la Salle	Firmado	20/11/2017 13:21:49
	Jose Isaac Galvez Conejo - Interventor/a General	Firmado	20/11/2017 12:52:38
	Maria Elena Almenara Febles - Jefa/e Servicio de Administracion Interna Y Contratacion	Firmado	20/11/2017 12:18:03
	Mercedes Brito Rodriguez	Firmado	20/11/2017 12:15:09
Observaciones		Página	15/18
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/zBsDpMKRfVTGFxtSztUjmQ==		





Expediente: 2017/049

-Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales de importe igual o superior al precio máximo de licitación de la presente contratación.

-Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, cuyo importe anual deberá superar el presupuesto máximo de licitación.

Si, por una razón justificada, la empresa no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.

- Respecto a la **acreditación de la solvencia técnica**, no se aportan las titulaciones académicas de los miembros de la UTE.

Asimismo, no se aportan titulaciones de un Ingeniero superior Industrial, un Arquitecto técnico y un coordinador de Seguridad y Salud, en los términos previstos en la cláusula 4.2 b) del PCAP, que señala lo siguiente:

b) La solvencia técnica o profesional deberá acreditarse mediante:

-Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato. De acuerdo a lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el presente contrato, en concreto y como mínimo, el equipo licitador estará dirigido por un Arquitecto superior el cual incluirá en el equipo a un Ingeniero superior Industrial a un Arquitecto técnico y un coordinador de Seguridad y Salud. El resto del equipo quedaría a criterio de la empresa licitadora.

-Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. El importe de los citados trabajos o servicios deberá ser, al menos, igual o superior al presupuesto máximo de licitación de la presente contratación, IGIC excluido.

No obstante, el Servicio de Administración Interna, Patrimonio y Contratación podrá solicitar, si lo estima oportuno, que la citada acreditación se realice mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, o cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

-Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones.

Código Seguro De Verificación:	zBsDpMKRfVTGFxtSztUjmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Royo Iranzo	Firmado	20/11/2017 13:58:25
	Yolanda Moline Rodriguez - Concejala Delegada En Materia de Información Al Consumidor (Omic) Y Patrimonio Histórico/presidente Tagoror Distrito Salud la Salle	Firmado	20/11/2017 13:21:49
	Jose Isaac Galvez Conejo - Interventor/a General	Firmado	20/11/2017 12:52:38
	Maria Elena Almenara Febles - Jefa/e Servicio de Administracion Interna Y Contratacion	Firmado	20/11/2017 12:18:03
	Mercedes Brito Rodriguez	Firmado	20/11/2017 12:15:09
Observaciones		Página	16/18
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/zBsDpMKRfVTGFxtSztUjmQ==		





Expediente: 2017/049

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 85.1 del TRLCSP.

Tales medios de acreditación podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias o del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado que el licitador aporte, o por la acreditación de una clasificación suficiente.

El licitador es la UTE formada por FERNANDO SAAVEDRA MARTÍNEZ y FERNANDO BEAUTELL STROUD, por lo que se debe aportar, además de las titulaciones de los miembros de la UTE, las titulaciones del resto del equipo mínimo señalado en la cláusula 4.2 b) del PCAP, (Ingeniero superior Industrial, Arquitecto técnico y coordinador de Seguridad y Salud), así como especificar si éstos serán subcontratados en caso de resultar adjudicatario del contrato.

En consecuencia, la Mesa acuerda conceder a ambas empresas un plazo de **tres días hábiles** a los efectos de su subsanación, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 16ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación, y no abrir los sobres nº 2.

Asimismo, respecto a las siguientes empresas licitadoras, se procedió, en el seno de la Mesa de Contratación, por parte del Letrado representante de la Asesoría Jurídica, a **bastantear los documentos acreditativos de la representación**, al amparo de lo previsto en la cláusula 4.4 del PCAP:

1) UTE CF CABRERA-FEBLES ARQUITECTURA, PAISAJE Y URBANISMO, SLP- PARDO PROYECTOS Y GESTIÓN, S.L -COTA4, APAREJADORES ASOCIADOS, SLP: Se aporta la siguiente documentación:

-Escritura de constitución de CF CABRERA-FEBLES ARQUITECTURA, PAISAJE Y URBANISMO, SLP (CIF: B-38953097), de fecha 26 de mayo de 2008, en la que figura como administradora solidaria, doña María Nieves Febles Benítez.

-Escritura de constitución de COTA4, APAREJADORES ASOCIADOS, SLP (CIF: B-38540191), de 23 de abril de 1999, y elevación a público de acuerdos sociales de fecha 14 de mayo de 2010, en la que figura como administrador único don Asier Elejabeitia García.

Código Seguro De Verificación:	zBsDpMKRfVTGFxtSztUjmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Royo Irazo	Firmado	20/11/2017 13:58:25
	Yolanda Moline Rodriguez - Concejala Delegada En Materia de Información Al Consumidor (Omic) Y Patrimonio Histórico/presidente Tagoror Distrito Salud la Salle	Firmado	20/11/2017 13:21:49
	Jose Isaac Galvez Conejo - Interventor/a General	Firmado	20/11/2017 12:52:38
	María Elena Almenara Febles - Jefa/e Servicio de Administracion Interna Y Contratacion	Firmado	20/11/2017 12:18:03
	Mercedes Brito Rodriguez	Firmado	20/11/2017 12:15:09
Observaciones		Página	17/18
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/zBsDpMKRfVTGFxtSztUjmQ==		





Expediente: 2017/049

-Escritura de elevación a público de Acuerdos Sociales de red denominación de la cifra de capital y aumento de capital otorgada por la compañía mercantil PARDO PROYECTOS Y GESTIÓN, S.L (CIF: B-38482063), de 14 de agosto de 2001, en la que figura como administrador único don Ignacio Manuel Pardo González.

2) UTE INSTITUTO TÉCNICO DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES, S.A.,-GUMERSINDO TRUJILLO DOMÍNGUEZ:

Se aporta escritura de poder de 19 de febrero de 2013, en la que la entidad mercantil "Instituto Técnico de Materiales y Construcción, S.A" confiere poder, tan amplio y bastante como en derecho sea menester, a favor de, entre otros, Don Raúl Rubén Rodríguez Escribano.

3) ARANA & MUÑOZ EDITA, S.L:

Se aporta escritura de elevación a público de acuerdos sociales de la entidad Arana & Muñoz Edita, S.L. de fecha 23 de septiembre de 2016, en la que figura como administrador único don Lorenzo Rafael Muñoz González.

Una vez terminado el acto de comprobación de la citada documentación del sobre nº 1, la Presidenta dio por concluida la sesión a las 12.00 horas y para que conste, por la Secretaria se expide la presente Acta que firmarán electrónicamente todos los asistentes:

VºBº La Presidenta,
Yolanda Moliné Rodríguez

El representante de la Intervención General El representante de Asesoría Jurídica

José Isaac Gálvez Conejo

Juan Royo Irazo

La Jefa del Servicio de Administración Interna y Contratación,
con acumulación de funciones en materia de Patrimonio,
Mª Elena Almenara Febles

La Secretaria de la Mesa,
Técnico de Administración General del Servicio de Patrimonio,
Mercedes Brito Rodríguez

Código Seguro De Verificación:	zBsDpMKRfVTGFxtSztUjmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Royo Irazo	Firmado	20/11/2017 13:58:25
	Yolanda Moline Rodriguez - Concejala Delegada En Materia de Información Al Consumidor (Omic) Y Patrimonio Histórico/presidente Tagoror Distrito Salud la Salle	Firmado	20/11/2017 13:21:49
	Jose Isaac Galvez Conejo - Interventor/a General	Firmado	20/11/2017 12:52:38
	Maria Elena Almenara Febles - Jefa/e Servicio de Administracion Interna Y Contratacion	Firmado	20/11/2017 12:18:03
	Mercedes Brito Rodriguez	Firmado	20/11/2017 12:15:09
Observaciones		Página	18/18
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/zBsDpMKRfVTGFxtSztUjmQ==		

